

ESTATUTOS

DE LA ASOCIACION DE SEGUIDORES DE ELECTRIC LIGHT ORCHESTRA (ASDEELO "ELDORADO")

CAPITULO PRIMERO

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Constitución

Artículo 1º. Se constituye la Asociación sin ánimo de lucro denominada Asociación de Seguidores de Electric Light Orchestra "ELDORADO" (AS DE E.L.O. ELDORADO) que se regirá por la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. núm. 73, del día 26), el resto del ordenamiento jurídico aplicable y por los presentes Estatutos.

La organización interna y funcionamiento de la Asociación, que también se llevarán a cabo dentro del marco de las normas citadas, son democráticos y con pleno respeto al pluralismo.

Domicilio

Artículo 2º. La Asociación tendrá su domicilio en la localidad de VENTAS CON PEÑA AGUILERA (Toledo), y su dirección es CALLE PEÑA DE LA COBERTERA, Nº 2

Duración y Ámbito territorial de acción

Artículo 3º. La Asociación tendrá una duración indefinida y realizará principalmente sus actividades dentro del territorio del Estado Español.

Fines

Artículo 4º. Los fines de la Asociación son:

- Manifestar y fomentar la afición y el seguimiento, en particular, por la música realizada por THE ELECTRIC LIGHT ORCHESTRA y cualquiera de sus miembros en solitario o formando parte de otros grupos; y por cualquier otro tipo de música en general.
- Promover la afición por la música en la juventud, y en especial, facilitar a las nuevas generaciones el acceso a la música realizada en décadas anteriores.

Actividades

Artículo 5º. Para el cumplimiento de estos fines la asociación realizará las siguientes actividades:

- Proyecciones de películas o diapositivas; debates, foros, charlas, exposiciones, audiciones musicales; edición de revistas, artículos, fanzines, e-zines, programas de radio y cualquier otro medio de difusión audiovisual, y formación de una discoteca, una videoteca y una biblioteca de temas musicales del más amplio espectro, que estarán a disposición de los socios en forma de préstamo.

Los posibles beneficios obtenidos por la asociación, derivado del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de los fines mencionados, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º. El gobierno y la representación de la Asociación correrán a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Asamblea General y Junta Directiva

Artículo 7º. La Asamblea General, integrada por todos los asociados, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación que será convocada en sesión ordinaria, obligatoriamente, una vez al año, y con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deba tratar, y siempre a solicitud de la décima parte de los socios o para acordar la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.

Artículo 8º. La convocatoria de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, será hecha por escrito utilizando para ese fin el medio que la Junta Directiva considere oportuno, siendo válido para ese fin el Foro en Internet habitualmente utilizado en cada momento por la Asociación o la página web de la misma, expresando la forma (presencial o por Internet), el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar al menos siete días pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas. En el supuesto de que no hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá ser ésta hecha con siete días de antelación a la fecha de la reunión.

Las Asambleas Generales celebradas por Internet se realizarán a través de un servicio de chat on line particular y privado, en el cual se identificarán todos los participantes mediante expresión de su cargo, número de socio, nombre, apellidos o apodo ("nick") conocido. Al igual que se establece respecto a la Junta Directiva en el artículo 13 de estos Estatutos, las actas donde se recojan las sesiones de las Asambleas Generales serán validadas o ratificadas mediante su aprobación en una sesión presencial posterior, o bien mediante la firma del Presidente y Secretario, tanto presenciales como delegados.

Artículo 9º. La Asamblea General, quedará validamente constituida en primera convocatoria, cuando concurra a ellas, presentes o representados, un cuarto de los asociados y su Presidente y Secretario serán designados al inicio de la reunión, recayendo estas funciones en el Presidente y Secretario vigentes al inicio de la reunión, o las personas en las que estos hayan delegado; en segunda convocatoria quedará validamente constituida cualquiera que sea el número de concurrentes, siempre que como mínimo sean tres.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas.

Artículo 10º. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y 3 vocales. Todos los cargos deberán recaer en asociados mayores de edad, que lleven por lo menos un año en la asociación, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecida en la legislación vigente.

Artículo 11º. Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, y elegidos en Asamblea General o Extraordinaria. El período inicial de los mismos es de cuatro años, aunque podrán ser renovados por plazos idénticos sin una duración máxima específica. No obstante la Junta Directiva promoverá la incorporación paulatina de todos los socios que así lo deseen a formar parte de la misma. En caso de vacante en un puesto por dimisión, cese, fallecimiento, incapacidad o cualquier otra causa, podrá ser designado por la Junta Directiva el socio que ocupará esa plaza interinamente, y que deberá ser refrendado por Junta Ordinaria o Extraordinaria.

El nombramiento y el cese de los cargos serán certificados por el secretario vigente a la finalización de la Junta con el visto bueno del Presidente vigente en ese momento, y se comunicarán al Registro de Asociaciones.

El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo de su mandato puede ocurrir por:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cuál se expongan los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
- c) Baja como miembro de la asociación.
- d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que establece el artículo 28 de estos Estatutos.

Artículo 12º. Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades de la Asociación y llevar la gestión administrativa y económica de la misma, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General, y someter a ésta las cuentas de la asociación.

Artículo 13º. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente, a iniciativa propia o a petición de de un mínimo de un tercio de sus miembros. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia por el Secretario, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos.

Las sesiones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales o Extraordinarias podrán ser presenciales o a través de Internet mediante chat particular y cerrado, de lo cual quedará suficiente constancia y documentación impresa en el acta correspondiente. En este caso, dicha acta será validada o ratificada mediante su aprobación en una sesión presencial posterior, o bien mediante la firma de todos los miembros asistentes al chat. La firma podrá ser electrónica, en los términos legalmente previstos. Sea cual sea el tipo de sesión, los socios miembros de la Asociación podrán delegar su representación y voto en cualquier otro socio, sin límite alguno en el número de representaciones ostentadas por cada socio y siendo válida la delegación en un socio que no esté presente en la Asamblea, siempre y cuando este haya delegado en un tercero que sí esté presente y en cuyo caso ese tercer socio ejercerá la delegación de todos los anteriores". Cualquier Junta del carácter que sea deberá ser presidida por el Presidente vigente y el acta será levantada por el Secretario, aunque ambos podrán delegar esa función en otro socio.

Artículo 14º. Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte, además, de dichas comisiones el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos presidentes.

Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblen en subcomisiones.

La Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de sus miembros la ejecución de determinados acuerdos o la realización de ciertas gestiones que sean de interés para la Asociación. De cualesquiera de ambas cosas dará cuenta en todas las sesiones de la Junta que se celebren.

Presidente y Vicepresidente

Artículo 15º. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- d) Ordenar los pagos acordados validamente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones siempre que sea necesario, y por indicación expresa del mismo, salvo que por causa mayor este no pudiera hacerlo, en cuyo caso la Junta Directiva lo hará en los términos expresados en estos Estatutos.

Secretario

Artículo 16º. El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso (función que podrá ser delegada en cualquier socio), tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación y expedirá las certificaciones con el Vº Bº del Presidente.

Tesorero

Artículo 17º. El Tesorero dirigirá la contabilidad y tomará razón de los ingresos y de los gastos. Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente. Formalizará todos los años las cuentas de la asociación que deberán de ser presentada a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 18º. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Miembros

Artículo 19º. Podrán ser miembros de la Asociación las personas con capacidad de obrar y no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociarse, que de alguna manera tengan interés en servir los fines de la misma y sean admitidos por la Junta Directiva, la cual podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio.

Los menores no emancipados de más de catorce años necesitarán del consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión del socio, sin ningún recurso contra su acuerdo.

Pérdida de la condición de socio

Artículo 20º. Los Asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo.

La Junta Directiva podrá separar de la asociación, mediante acuerdo motivado, a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que el interesado deberá ser oído e informado de los hechos que den lugar a la separación. Contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Derechos

Artículo 21º. Todo Asociado ostenta los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Deberes

Artículo 22º. Son deberes de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Sanciones

Artículo 23º. Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva. Las sanciones podrán comprender desde la pérdida de su derechos durante un periodo de tiempo determinado, hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos previstos en el artículo 20.

CAPITULO CUARTO

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Artículo 24º. La Asociación dispondrá de:

- a) una relación actualizada de sus asociados.
- b) una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y del situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.
- c) una memoria con las actividades realizadas.
- d) un inventario de sus bienes.
- e) un Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación, que podrá ser de carácter electrónico.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la LO 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el día 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO QUINTO

PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 25º. La Asociación carece de patrimonio inicial.

Artículo 26º. Los recursos económicos previstos para desarrollar las actividades de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Cuotas de entrada que para los asociados señale la Junta Directiva.
- b) Cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Productos de los bienes y derechos que le corresponda en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir.
- d) Ingresos que obtenga mediante las actividades que, de acuerdo con la legislación vigente, acuerde la Junta Directiva.
- e) Importe de cualquier otro ingreso que en su día pueda establecerse.

Artículo 27º. Las administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquéllos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

Artículo 28º. La Asociación carece de finalidad lucrativa y dedicará, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

Los cargos de Presidente o representante legal, son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.

Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones existentes ni gozar de las condiciones especiales en la prestación de los servicios.

Artículo 29º. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, figurarán las firmas del Presidente, el Tesorero y el Secretario. Para realizar cualquier operación, incluida la apertura y cancelación de las mismas, bastará con una de esas firmas.

CAPITULO SEXTO

DISOLUCIÓN

Artículo 30º. La Asociación se disolverá por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, por las causas determinadas en el artículo 39 del código civil y por sentencia judicial firme.

La asociación conservará su personalidad jurídica hasta que concluya su periodo de liquidación.

La Asamblea General nombrará una comisión liquidadora que:

- a) Velará por la integridad del patrimonio de la asociación
- b) Concluirá las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrará los créditos de la asociación
- d) Liquidará el patrimonio y pagar a los acreedores
- e) Entregará los bienes sobrantes de la asociación, si los hubiere a una entidad benéfico-social o cualquiera con fines análogos a los perseguidos por la Asociación.
- f) Solicitará la cancelación de los asientos en el Registro.

De conformidad con los artículos precedentes, los abajo firmantes se comprometen, como representantes de la Asociación a velar y vigilar por el cumplimiento de las normas de los presentes estatutos.

Los presentes estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto en la localidad de, con fecha de.....de 200...